

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 637.

Circular núm. 306.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Julio último se me comunica la Real orden siguiente.

Ha llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) que algunos Gefes políticos, fundados sin duda en la autorizacion que les concedia la Real orden de 24 de Agosto de 1834, han continuado y aun continúan en la práctica de aprobar por sí los acuerdos de los Ayuntamientos sobre enagenacion ó permuta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, igualmente que las subastas de las fincas puestas en venta, sin tener presente que desde que se publicó el Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, semejante facultad quedó reservada al Gobierno despues de consultado el Consejo Real, segun dispone el párrafo 5.º, artículo 7.º del mismo decreto. Y deseando S. M. evitar los conflictos á que pudieran dar lugar las ventas ó contratos celebrados sin Real autorizacion, se ha servido resolver: 1.º Que luego que los Ayuntamientos, ya sea espontáneamente ó por excitacion ó prevencion de los Gefes políticos, hayan deliberado con arreglo al párrafo 9.º artículos 81 y 105 de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre la conveniencia de la enagenacion de la finca ó fincas de los Propios y Comunes, asi rústicas como urbanas, se remitan á este Ministerio por conducto y con informe de los mismos Gefes los expedientes que se instruyan en consecuencia de aquella deliberacion, arreglados á lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, 3 de Marzo de 1835 y demas disposiciones vigentes, á fin de obtener la aprobacion superior. 2.º Y que para proceder á lo que corresponda respecto á las enagenaciones y permutas ejecutadas desde la publicacion del expresado Real decreto de 22 de Setiembre de 1845 sin aquella circunstancia, remitan los citados Gefes políticos una memoria ó estado, en que con toda claridad y precision aparezca si en los expedientes de las

fincas vendidas con su aprobacion consta la cabida en las rústicas, clase de contrato, su tasacion y la del arbolado, si lo hubiese; cantidad del remate con las mejoras que permite la ley; y finalmente, si aquellos se instruyeron con arreglo á las leyes y órdenes vigentes. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Se inserta en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 15 de Agosto de 1848.—Miguel Tenorio.

Núm. 638.

Circular núm. 307.

Segun comunicacion que me ha dirigido en el día de hoy el Administrador de correos, el día 17 del corriente fué sorprendido el conductor de Morella á esta ciudad en el pueblo de Cerollera por el cabecilla Gamundi, habiéndole abierto la balija y estraído la correspondencia de oficio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Agosto de 1848.—Miguel Tenorio.

Núm. 639.

Circular núm. 308.

Los Gefes civiles de distrito, Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político, procurarán la captura de los espresados á continuacion, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 16 de Agosto de 1848.—Miguel Tenorio.

Señas del desertor Pantaleon Buendia.

Edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y 2 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

Idem id. de Manuel Gimenez.

Edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas 6 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Idem id. de Juan de Dios San Vicente.

Edad 19 años, estatura 5 pies 1 pulgada 6 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Idem id. de Simon Martin.

Estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro ojos pardos, nariz chata, color sano, y toda la cara llena de cicatrices.

Idem id. de Tomas Abadia.

Edad 20 años, estatura 5 pies 1 pulgada 2 líneas,

pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color claro.

Idem id. de Manuel Marcos.

Edad 19 años, estatura 5 pies 6 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno.

Idem id. de Agustín González.

Edad 20 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano.

Idem id. de Joaquín Gómez.

Edad 26 años, estatura 5 pies 6 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano.

Idem id. de Domingo Cábrego.

Edad 18 años, estatura 5 pies 1 pulgada 7 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno.

Idem id. de Tomás Marín.

Pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color rubio.

Idem id. de Mateo Saavedra.

Edad 19 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular.

Idem id. de Pascual Muñoz.

Edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno.

Idem id. de Bartolomé Esplugas.

Pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Idem de José Fuibas.

Edad 38 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz torcida con una cicatriz en su lado izquierdo, barba poca, color bueno.

Lo reclama el Juzgado de 1.ª instancia de Valladolid.

Idem de Romualdo Gutiérrez.

Edad 24 años, estatura escasa de 5 pies, pelo castaño, con una cicatriz en el carrillo derecho, viste calzon de pana azul, calcillas de lana azules, en mangas de camisa y alpargatas del país.

Idem de Antonio Gutiérrez.

Edad 21 años, estatura 5 pies media pulgada, pelo rojo, color blanco, viste calzon de pana azul, calcillas de lana azules, armilla de bayeta encarnada y alpargatas del país.

Idem de Juan Torcal.

Edad 23 años, estatura baja, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz algo torcida, color moreno, voz bronca, viste calzon corto á estilo del país.

Los reclama el Juez de primera instancia de Calatayud.

Juan Cacho Angulo, vecino de Reznos, reclamado por el Juzgado de primera instancia de Soria por heridas causadas á su convecino Casildo Muñoz.

Núm. 640.

Circular núm. 309.

El Juez de primera instancia de Medinaceli con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

En la causa que estoy formando sobre el robo de la diligencia, he mandado en auto de este día oficiar á V. S. como lo verifíco, para que se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de esa provincia las señas que á continuacion verá del caballo robado del tiro, y de los efectos que lo fueron á uno de los viajeros, encargando á los Alcaldes y demas dependientes de su autoridad, que en caso de que se presentasen á la venta ó en cualquier manera fueran hallados en poder de alguna persona, se recojan y se averigüe su procedencia, y en caso de ser sospechoso el tenedor de ellos, se le arreste y remita con los efectos á disposicion del Juzgado.

Señas. Un caballo blanco de mas de la marca, de 16 años, y pelado á los dos lados del pecho.

Efectos. Un pantalon de paten nuevo azul con cua-

dos blancos, dos camisas de retor, una corbata negra de gró, dos pañuelos de seda de la mano, el uno de fondo azul enramado y por toda la orilla una raya amarilla de dos dedos, el otro de fondo encarnado con óbalos amarillos mayores que peseta, dos paracuellos de señora, ámbos encarnados y en las cuatro esquinas formaban el ángulo de color de café claro.

En su virtud prevengo á los Alcaldes constitucionales, empleados de Proteccion y Seguridad Pública y Guardia civil, procuren averiguar el paradero de dichos efectos, y en caso de conseguirlo los remitan á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentren. Zaragoza 16 de Agosto de 1848.—Miguel Tenorio.

Núm. 641.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones directas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—En el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado que se presentó á las Cortes con fecha 26 de Diciembre del año último, propuso el Gobierno algunas alteraciones en la contribucion de Consumos, comprendiéndolas en las bases y tarifas que acompañó al mismo proyecto. Y habiendo sido estas detenidamente examinadas y ámpliamente discutidas por la Comision general de presupuestos del Congreso de los Diputados; la Reina, usando de la autorizacion concedida al Gobierno en el párrafo 2.º, artículo 1.º de la ley de 13 de Marzo de este año, ha tenido á bien resolver que en las poblaciones cuyo vecindario no llegue á dos mil vecinos, puedan establecerse por los Ayuntamientos, ó la Administracion, puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo; permitiéndose sin embargo á los cosecheros la enagenacion al por menor de los productos de sus cosechas, con tal que paguen los derechos correspondientes á los arrendatarios ó abastecedores, y que las ventas se verifiquen por cada individuo en un solo local dentro de los mismos edificios en que tenga sus bodegas, ó sea el depósito de las especies de su cosecha. Al propio tiempo, y con el fin de evitar, en cuanto lo permitan la regularidad de la recaudacion y la seguridad de los intereses de la Hacienda pública, los gastos y molestias consiguientes á la obligacion que tienen los pueblos encabezados de ejecutar en la Administracion el pago de la cantidad anual de su cupo por mensualidades anticipadas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 91 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se ha servido disponer tambien S. M. que esta obligacion subsista únicamente respecto á los pueblos cuyos cupos por la contribucion de Consumos lleguen ó excedan de la cantidad de sesenta mil reales de vellon anuales; y que respecto de todos los demas cuyos cupos no lleguen á este límite, se verifique el pago por trimestres. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y demas efectos indicados en la anterior Real disposicion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1848.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en el presente Boletín para general inteligencia de los Ayuntamientos y cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda cualquiera de las dos ventajosas disposiciones que por la Real orden precedente se establecen. Zaragoza 17 Agosto 1848.—P. V., Eugenio Lopez.

Núm. 642.

La direccion General de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por esa Direccion en 14 de Junio último proponiendo se modifique el artículo 38 y demas de la Instruccion de Aduanas sobre exaccion de multas por diferencias; y conformándose con el parecer de esa Direccion, ha tenido á bien mandar que cuando los Capitanes de buque no puedan satisfacer las multas que impone la Instruccion en su artículo 38 por encontrarse diferencia al cotejar los manifiestos de cargo con los registros de los Cónsules, se exijan de los dueños de dichas embarcaciones ó de sus consignatorios legalmente reconocidos. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la traslada á V. S. la Direccion con el propio objeto y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio y de las Aduanas, acusándola el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza Agosto 12 de 1848.—P. V., Eugenio Lopez.

Núm. 643.

La recaudacion de las contribuciones de inmuebles y subsidio de la capital que por largo tiempo ha tenido á su cargo la casa de los SS. Villarroya y Castellano se halla en la actualidad al de la Administracion de Directas; mas como por instruccion puede adjudicarse este ventajoso encargo al que con las garantías en aquella establecidas lo solicitase, lo hago nuevamente saber por medio de este periódico advirtiéndole que en la Administracion de Directas podrá enterarse el que guste de las condiciones, y de que el premio que ahora se concede por comision es el de 4 por 100 íntegro sobre los cupos de la contribucion de inmuebles y el 3 y 30 mrs. por 100 en la del subsidio. Asimismo se admitirán las proposiciones de los que bajo las garantías que se indican deseen encargarse de todos los partidos ó de cada uno de estos en particular segun les conviniere. Zaragoza 10 de Agosto de 1848.—P. V., Eugenio Lopez.

Núm. 644.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 14 de Agosto de 1848, en Zaragoza.

Por el Ministerio de la guerra se comunica en 31 de Julio próximo pasado al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la Real órden que sigue.

Excmo. Sr.—En la necesidad de practicar varias reformas y rebajas en los diferentes artículos que comprende el presupuesto del Ministerio de mi cargo S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el parecer del consejo de Ministros, entre otras cosas lo siguiente.—Los gastos de secretaría de las Capitanías generales se reducen á veinte y cuatro mil reales en Castilla la Nueva y Cataluña, diez y seis mil en Mallorca y diez y ocho mil en las demas pagándose de ellos la casa que ocupe la secretaría, esto es, el E. M. y la seccion archivo.—Los Auditores de Guerra vuelven al sueldo de doce mil reales y diez y ocho mil el de Castilla la Nueva, cobrando co-

mo antes los derechos que les correspondan.—Los comandantes de canton se suprimen, quedando un reducido número y mientras que éste se determine todos los comandantes de canton disfrutarán solamente el sueldo de reemplazo.—Las Comisiones activas se reducen á las que comprende la adjunta nota que se acompaña con el núm. 1.º —Las raciones de pienso para los caballos solo se conceden á los cuerpos y clases que espresa la nota núm. 2.º que se incluye.—Y lo comunico á V. E. de órden de S. M. para su conocimiento y demas efectos consiguientes, bajo el concepto de que estas modificaciones empezaran á regir desde 1.º de Agosto próximo.

Copias que se citan.

Núm. 1.º —Nota de las comisiones activas que quedan subsistentes.—Ayudantes de campo del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Los del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Los de los Sres. Capitanes generales y segundos Cabos.—Los ayudantes secretarios de los Comandantes generales de provincia.—Los fiscales y secretarios de las comisiones militares y los de las Capitanías generales en que los haya.—Los comandantes de cuartel y sus ayudantes en Madrid, Barcelona y demas capitales donde los haya.—El habilitado de la Secretaria de la Guerra.—Los empleados en las comisiones de ajustes de cuerpos.—Los de las comisiones de táctica no pasando de cuatro cada una.—Los ayudantes de los generales que mandan los cuarteles ó líneas en que está dividido Madrid.—San Ildefonso 31 de Julio de 1848.—Rubricado.—Hay un sello.

Núm. 2.º —Clases que disfrutarán racion de pienso ademas de los cuerpos de caballería.—1.º Gefes de los cuerpos de infantería, artillería é ingenieros que en el dia la disfrutan.—2.º Los gefes y oficiales del cuerpo de E. M. escepto los de la escuela especial y depósito de la Guerra.—3.º Los de los colegios general, de artillería é ingenieros que actualmente la disfrutan.—4.º Los generales segundos Cabos á dos diarias.—5.º Los gefes que mandan columnas de operaciones en Cataluña.—6.º Los ayudantes de campo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los del Ministro de la Guerra.—7.º Los de los Capitanes generales segundos Cabos y los de los que mandan columnas de operaciones.—8.º Los ayudantes de los generales con mando de los cuarteles en que se considera dividida la capital de España.—9.º Los ayudantes de los cuerpos que operan en Cataluña mientras duran las circunstancias en que se halla el distrito.—San Ildefonso 31 de Julio de 1848.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la órden general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe.—El coronel Gefe de E. M.—Antonio Caruana.

Núm. 645.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito se ha servido disponer que todos los caballos y efectos recogidos á la faccion capitaneada por D. Pascual Aznar (a) cojo de Cariñena á su presentacion en Orera, sean depositados en Calatayud para devolverlos á sus dueños previa la competente justificacion de su propiedad; en su consecuencia se han entregado ya los que se especifican á las personas que á continuacion se espresan.

A Antonio Sanchez de Fuendetodos, un caballo, una silla y una brida.

A Miguel Binaburo de Fuendetodos, un caballo, un aparejo y una brida.

A D. Elias Andreu de Herreras, un caballo.

A D. Pantaleon Bernal de Herrera, un caballo, una silla y una brida.

- A Vicente Esteban de Herrera, una yegua.
- A D. José Muñoz de Aguaron, un caballo.
- A Pascual Esteban del Villar de los Navarros, una yegua, una silla y una brida.
- A D. Faustino Valdes de Paniza, un cab.º y una silla.
- A D. Francisco Pedro Raberán de Aguilon, una yegua, una silla y una brida.
- A Santiago Bernal de Mezalocha, un caballo, un aparejo y una brida.

Lo que de orden de S. E. se publica por medio de los periódicos de este Distrito, para que penetrándose sus habitantes de la proteccion que les dispensan las tropas de S. M., proporcionen á estas en todas ocasiones y muy particularmente cuando se encuentren en persecucion de dichas plazas se necesita 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber obtenido título de profesor veterinario ó de albeitar y herrador.

Núm. 646.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes dos plazas de oficial de fragua de las escuelas subalternas de veterinaria que han de establecerse en Córdoba y Zaragoza, dotadas con seis mil reales cada una, según determina el Real decreto de 19 de Agosto del año último. Para ser admitido á la oposicion de dichas plazas se necesita 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber obtenido título de profesor veterinario ó de albeitar y herrador.

Los ejercicios de oposicion, que habrán de celebrarse en el colegio de verterinaria de esta Côte ante el Tribunal que al efecto se nombre, serán dos; el 1.º puramente práctico consistirá en un caso de forjado y herrado en la forma que los jueces señalen. Para el 2.º se sortearán los opositores entre sí, con el objeto de tomar número, quedando incomunicados todos menos el primero, el cual sacará de la urna tres papeletas que contengan puntos relativos al objeto de la oposicion, es decir, á la anatomía y fisiologia del casco en general y particular, defectos que puede presentar y modos de corregirlos, sobre cuyos puntos dirá lo que se le ofrezca y parezca. En seguida se le incomunicará en sitio diferente del en que estén sus coopositoras, se llamará al segundo, el cual dirá lo que le parezca sobre los mismos tres puntos, y así sucesivamente los demas, para en su vista hacer una verdadera comparacion entre todos los opositores.

Los que deseen optar á las referidas plazas presentarán á esta Direccion general las solicitudes acompañadas de sus títulos y relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 15 de Setiembre próximo; en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 3 Agosto de 1848.—El Director general, Antonio Gil y Zarate.

Núm. 647.

Don Vicente Lezcano. Intendente honorario de provincia, y cuarto Teniente Alcalde de la presente ciudad de Zaragoza &c.

En virtud del presente hago saber: Que habiendoseme comisionado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma, para la rectificacion de la mojonacion de los montes de esta capital en la parte que confrontan con los pueblos de Rueda, Epila y Muel, según por el de la Muela se tiene solicitado, á fin de aclarar la línea divisoria de unos y otros términos, y nombrado en péritos á Julian Vela, Joaquin Modrego, Mariano Gimeno y Antonio Lacambra; se ha señalado para la práctica de dicha operacion el martes 29 de los corrientes á las diez de su mañana en dicha villa de Muel, ó punto mas inmediato á su mo-

jon con los términos de esta ciudad, en que se dará principio con todas las formalidades acostumbradas; á cuyo fin se citan y emplazan debidamente á todas y cada una de las corporaciones, pueblos y personas, que tengan tierras é interés alguno en el término que debe comprender dicha mojonacion, para que se sirvan asistir por sí ó por medio de su representante legítimamente autorizado, á presenciarse dicho acto; bajo el concepto de que se les considerará en él como si presentes fueren, sin derecho ni accion ulterior á reclamacion de ninguna especie sobre el particular. Y para que llegue á noticia de todos los interesados en dicho acto y no puedan alegar ignorancia se manda publicar el presente en Zaragoza á 9 de Agosto de 1848.—Vicente Lezcano.—Por su orden, Antonio Zacarías Pellegero.

PARTE NO OFICIAL.

Deseando el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad continuar por todo el año próximo de 1849 el surtido de carnes en las venderias que tiene establecidas, los que quieran tomar á su cargo este servicio podrán enterarse en Secretaria de las bases á que han de sujetar sus proposiciones y presentarlas en la misma hasta el 31 del corriente, para que examinadas por S. E. se determine en su vista lo que mas convenga á los intereses del público. Zaragoza 14 de Agosto de 1848.—Idefonso Morales.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.

La conduta de cirujano del lugar del Buste en el partido de Tarazona se halla vacante, su dotacion anual que se cobrará por su Ayuntamiento en S. Miguel de cada Setiembre, consiste en 28 cahices de trigo de buen recibo.

Las obligaciones del agraciado serán visitar á los enfermos todos los dias por mañana y tarde, no hacer noche fuera del pueblo, y hacer las rasuras todas las visperas de fiesta, y en los demas dias al que por alguna razon lo necesite. Los aspirantes mandarán las solicitudes francas de porte al Alcalde del mismo hasta el dia 30 del corriente en que se dará el partido.

Se hallan vacantes las condutas de médico y cirujano de Boquiñeni, sus dotaciones son: la primera 22 cahices 2 anegas trigo, y la segunda 30 cahices id. puró limpio y de recibo cobrado por su Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; cuyas condutas se proveerán el 24 de Setiembre, los profesores que quieran solicitarlas dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de este pueblo sacará á pública subasta en los dias 27 del actual, 3 y 8 de Setiembre próximo el arriendo del surtido de carnes bajo las condiciones que estarán de manifesto en la secretaria del mismo. Villanueva del Huerva 18 de Agosto de 1848.

El Ayuntamiento de este pueblo sacará á pública subasta en los dias 27 del actual 3 y 8 de Setiembre próximo el arriendo del horno de pan cocer bajo las condiciones que estarán de manifesto en la secretaria del mismo. Erla 18 de Agosto de 1848.

Curso metódico de nociones de historia natural popular, un volumen en 8.º prolongado. Cartilla de preceptos de higiene para los niños de las escuelas primarias de ambos sexos. Estas obras de D. Jose María Paniagua que se han mandado dar en las escuelas de instruccion primaria por Real orden de 30 de Junio último se hallan venales en Zaragoza en la librería de Polo y Monge.